

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
 Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 22 de Septiembre de 1953

Núm. 213

No se publica los domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Jefatura Provincial de Sanidad

Inspección Provincial de Sanidad
 Veterinaria

CIRCULARES

Siendo función primordial de la Sanidad Nacional ordenar los servicios veterinarios, con el fin de garantizar la salubridad de los alimentos de origen animal y muy especialmente cuanto se refiere a las características higiénicas y alimenticias de las carnes y los productos chacineros, a propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad y de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 22 de Diciembre de 1952 (B. O. del E. de 22 de Enero de 1953) y la de 1.º de Agosto de 1953 (B. O. del E. de 13 del mismo mes), he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Inspectores Municipales Veterinarios, auxiliados debidamente por el personal municipal necesario, realizarán una detenida visita a todos los establecimientos que se dedican a la venta de embutidos u otros alimentos, con objeto de comprobar si todos los productos cárnicos existentes (jamones, paletillas, chorizos, etcétera), están provistos de las correspondientes chapas y marchamos sanitarios que garanticen han sido elaborados en Fábricas chacineras autorizadas y vigiladas por los Servicios Veterinarios de la Dirección General de Sanidad.

2.º La anterior visita no deberá limitarse a establecimientos conocidos dedicados a la venta de productos cárnicos, sino que deberá ampliarse a casas de comidas, restaurantes y demás establecimientos donde habitualmente se expenden al pú-

blico productos chacineros, que deberán reunir las condiciones sanitarias que eviten la aparición de infecciones e infestación humana, provocadas por alimentos fabricados clandestinamente.

3.º Los productos decomisados deberán ser objeto de minucioso reconocimiento sanitario y en el caso de resultar aptos para el consumo, se pondrán por los Alcaldes respectivos a disposición de mi Autoridad para su destino a establecimientos benéficos.

4.º Los Mataderos industriales, Fábricas chacineras y Almacenistas al por mayor deberán cumplimentar, en el plazo establecido reglamentariamente, cuanto se dispone en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Agosto de 1953.

5.º Los comercios de carnicerías, salchicherías y tocinerías, así como talleres de elaboración y conservación de tripas, deberán dar cumplimiento a cuanto se dispone en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Diciembre de 1952.

6.º Los Inspectores municipales Veterinarios que intervengan y decomisen embutidos o salazones que no tengan el marchamo reglamentario que garantice su calidad sanitaria, podrán remitir muestras lacradas y selladas al Instituto Provincial de Sanidad, solicitando las investigaciones bioquímicas, histopatológicas o bacteriológicas necesarias para poder dictaminar sobre el empleo de dichos productos en la alimentación humana.

Los señores Alcaldes, fuerzas de la Guardia Civil y Autoridades sanitarias, así como cuantos desempeñan funciones relacionadas con la Sanidad Nacional, deberán cooperar al mejor cumplimiento de cuanto se establece en esta Circular, al objeto de aplicar las sanciones a que hubiera lugar, tanto en el caso de que las infracciones se cometan por el personal sanitario encargado de este servicio, como si el incumplimiento de lo dispuesto afecta a los comerciantes o industriales encargados de

la elaboración y venta de productos cárnicos destinados a la alimentación humana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

León, 17 de Septiembre de 1953.

3135

El Gobernador civil,
 J. V. Barquero

Sobre sacrificio domiciliario de reses porcinas

Próximamente a celebrarse en esta provincia las matanzas domiciliarias de reses de cerda, autorizadas por las Reales Ordenes de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924, y siendo necesario garantizar el estado sanitario de las carnes en beneficio de la salud pública, por la presente Orden se recuerda a los señores Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios de esta provincia el cumplimiento de las presentes normas, a las que habrán de atenerse para la organización de tan importante servicio.

1.º En los Ayuntamientos compuestos de dos o más pueblos, los Alcaldes, de acuerdo con el Inspector Municipal Veterinario, señalarán los días y horas de matanza en cada uno de ellos, no permitiéndose el sacrificio, bajo ningún pretexto, fuera de los días y horas señalados, incurriendo los contraventores en las responsabilidades que procedan en cada caso.

2.º Antes del día 20 de Octubre, todos los Ayuntamientos, remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) comunicación en la que se haga constar la forma en que queda organizado el servicio de reconocimiento de cerdos, expresando los días y, a ser posible, las horas señaladas para el sacrificio en cada uno de los pueblos, por si se cree conveniente comprobar su cumplimiento; dicha comunicación deberá estar firmada por el Sr. Inspector Municipal

Veterinario y el Alcalde del Ayuntamiento.

3.º Los señores Alcaldes comunicarán por oficio a los Inspectores Municipales Veterinarios, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, dentro de los días señalados para la matanza en cada pueblo, el nombre de los vecinos y domicilios que han de sacrificar reses porcinas.

En aquellos donde no se hicieran de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, los Inspectores Municipales Veterinarios recabarán de la Alcaldía el cumplimiento de lo dispuesto y lo comunicarán inmediatamente a mi Autoridad.

4.º Los Inspectores Municipales Veterinarios están obligados a practicar el reconocimiento sanitario de todas las reses porcinas destinadas al consumo, macroscópica y microscópicamente, entregando al dueño del cerdo, después del reconocimiento, un certificado con el resultado del mismo, el cual deberá extenderse debidamente reintegrado.

5.º Por el Servicio Veterinario Municipal se procederá al decomiso de toda clase de embutidos y jamones destinados a la venta al público que no lleven el oportuno marchamo, donde conste la calidad y nombre registrado del Matadero industrial en que han sido elaborados. Practicado nuevo examen micrográfico de las partidas decomisadas, se procederá por la Autoridad municipal a ordenar su aprovechamiento industrial, si no reuniera las condiciones adecuadas para el consumo, o procediéndose a su distribución entre los Organismos benéficos de la localidad, si del resultado del análisis practicado se establece un dictamen favorable para el consumo humano.

6.º Los Ayuntamientos facilitarán al Inspector Municipal Veterinario, los aparatos micrográficos, material y personal auxiliar que sea necesario para la organización del servicio, a no ser que el Inspector Municipal Veterinario, manifieste que dispone de aparatos y material de su propiedad, y ofrezca utilizarlos en el servicio, sin indemnización del Municipio ni de los particulares por tal concepto.

En todos aquellos Ayuntamientos en los cuales no exista servicio micrográfico para el reconocimiento de carnes, queda prohibido el sacrificio de reses porcinas, mientras el Inspector municipal Veterinario no disponga del material adecuado para garantizar el estado sanitario de los animales de abasto.

7.º Las placas sanitarias que apliquen a los jamones y paletillas, procedentes de matanza familiar y em-

presas de industrias de la carne, se ajustarán al modelo oficial.

La colocación de las mismas, se efectuará con un precinto indeleble para evitar cambios, siendo de cuenta de los Ayuntamientos y empresas la adquisición de las tenazas para su aplicación.

Las peticiones de las referidas placas, serán formuladas a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, por los Veterinarios Municipales, por intermedio de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, las que anotarán en las fichas correspondientes, los números de cada una de las entregadas.

Para la adquisición por las Jefaturas Provinciales de Sanidad, de dichas placas, las Mancomunidades Sanitarias, en concepto de anticipo reintegrable, de los fondos remanentes de los Institutos Provinciales de Sanidad, les facilitarán las cantidades necesarias, que serán reembolsadas al abonar a los Veterinarios los emolumentos que perciban por la práctica del reconocimiento sanitario de cerdos en régimen de sacrificio con destino al consumo familiar.

Los Veterinarios Municipales, para poder percibir los emolumentos relacionados con la práctica de los servicios, presentarán en las Mancomunidades Sanitarias el oficio correspondiente firmado por la Autoridad local respectiva que va unido al talonario de documentos sanitarios, en que se justifique el haber practicado el servicio y conste el número de cada placa aplicada, o la diligencia de que los jamones han sido despiezados.

Se recuerda la obligación de los Veterinarios Municipales, de fijar las placas sanitarias legales a los jamones traseros y delanteros, de los cerdos sacrificados para consumo familiar, cuando dichas piezas no sean objeto de despiece en la manipulación casera, a fin de tener una garantía ulterior de buenas condiciones sanitarias en la lucha contra las matanzas clandestinas.

Los Veterinarios Municipales no podrán cobrar otros emolumentos que las diez pesetas establecidas en la Orden Ministerial de 29 de Mayo de 1945, por Derechos de Inspección sanitaria de los cerdos sacrificados con destino al consumo familiar.

bien en matanza domiciliaria o en Matadero municipal; en dichos honorarios irán incluidas la certificación de servicios y la aplicación de las placas sanitarias. El valor de éstas y el del impreso, certificado oficial, serán abonadas por los dueños de los cerdos sacrificados.

8.º Cuando los reconocimientos de cerdos se realicen en pueblos distantes más de tres kilómetros de la residencia oficial del Veterinario, deberán abonar los dueños de los cerdos sacrificados la cantidad de 2,50 ptas. por kilómetro, cuya cantidad deberá ser pagada entre los dueños de los cerdos sacrificados en el mismo día y localidad.

9.º Todos aquellos Ayuntamientos o Partidos Veterinarios que tengan vacantes los servicios o que estén atendidos interinamente por Inspectores Municipales Veterinarios cuyas residencias sean muy distantes, dificultando con ello el servicio que se ordena en la presente orden, en el improrrogable plazo de ocho días lo comunicarán a la Jefatura Provincial de Sanidad, para resolver en cada caso lo que mejor proceda en beneficio de la salud pública.

10. Los señores Alcaldes, Inspectores Municipales Veterinarios y Autoridades en general, deberán dar cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), de todos aquellos individuos que sacrifiquen sus cerdos en días u horas distintas a las señaladas en el pueblo de su residencia, así como de aquellos que se opongan a que sean reconocidos e inspeccionados, a fin de imponer la sanción que en cada caso proceda.

11. Los señores Alcaldes, Secretarios Municipales e Inspectores Municipales Veterinarios, serán responsables ante mi Autoridad del cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular, debiendo organizar este importante servicio con las mayores garantías, a fin de evitar los peligros que supone a la salud pública la propagación de las infecciones e infestaciones transmisibles de los animales al hombre.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

León, 17 de Septiembre de 1953.

El Gobernador Civil,
J. V. Barquero

Anuncio de las operaciones peritales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y permisos de investigación y concesiones que a continuación se expresan.

Días	Permisos de investigación y concesiones	Mineral	Mtm. expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Conocedores o permisionarios colindantes
19 al 27 Octubre	Libia.....	Hierro.....	11.767	Ocero.....	Sancedo.....	Victorino Alonso.....	La Vid.....	Santiago Soto.....	Se ignoran.
Idem.....	Amp. a Oliva.....	Plomo y otros.....	11.827	Cobranza y Congosto.....	Congosto.....	Bienvenido García.....	Cobranza.....	José Revillo.....	Oliva n.º 11.724.
Idem.....	San José.....	Hierro y otros.....	11.460	Sobredo.....	Sobrado.....	Fernando G. Fierro.....	León.....	—	Se ignoran.
Idem.....	Electra.....	Cobalto y otros.....	11.471	Cancela.....	Idem.....	Emiliano Rodríguez.....	Armunia.....	Félix Esteban Pérez.....	Idem.
Idem.....	Mario.....	Plomo.....	11.810	Friera.....	Idem.....	Manuel Lorenzo Ponce.....	Brajal de Campos.....	Bernardino Escaneiano.....	Idem.
Idem.....	San Genadio.....	Hierro.....	11.773	Sa. Lucia, S. Adrián y Montes de Valdueza y Santiago de Peñalba.....	Esteban de Valdueza.....	Pedro Barrios.....	Ponferrada.....	José Morán.....	Idem.
28 al 31 de id....	San Genadio II.....	Hierro.....	11.776	Santiago de Peñalba, Bouzas y Pobladura de la Sierra.....	Idem.....	Pedro Barrios.....	Idem.....	José Morán.....	Idem.
Idem.....	Ran Genadio III.....	Hierro.....	11.777	Bouzas, Pobladura de la Sierra y Molinaseca.....	Idem.....	Pedro Barrios.....	Idem.....	José Morán.....	Idem.
9 al 16 Nobre..	San Antonio.....	Cobre y otros.....	11.689	Vegamián.....	Idem y Lucillo.....	Pedro Barrios.....	Idem.....	José Morán.....	Idem.
Idem.....	Luisa.....	Ocero y otros.....	11.764	Vegamián y Lotaños.....	Vegamián.....	Gerardo Rojo y Modesto García.....	Vegamián.....	José Revillo.....	Idem.
Idem.....	Virgen de las Nieves.....	Caolín.....	11.817	Lillo.....	Idem.....	Secundino González.....	Villar del Puerto.....	Tomás Herrero.....	Idem.
Idem.....	El Mayao 2.º.....	Cuarzo.....	11.775	Valdeteja.....	Idem.....	César Mateo Castañón.....	Gijón.....	Miguel Casado.....	Idem.
Idem.....	Faro.....	Esteatita.....	11.763	Cerullada y Redipueras.....	Idem.....	Enrique Sánchez y José Burgués.....	León.....	Enrique Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Tres Amigos.....	Carbón.....	11.800	Cerullada.....	Valdelugueros.....	Jaime González.....	Valdelugueros.....	Valeriano González.....	Idem.
Idem.....	La Soleada.....	Cobre.....	11.791	Nocedo de C. ruño.....	Idem.....	César Rojano, Benito Díez y Diego García.....	Mata de la Bérnula y Cindana de Curubio.....	Vicente Castro.....	Idem.
Idem.....	Rescatada.....	Carbón.....	11.792	—	Idem.....	Rufino López y César Rojano.....	La Vecilla y Mata de la Bérnula.....	José Revillo.....	Idem.
19 al 26 Octubre	Mary-Carmen.....	Idem.....	11.774	La Mata de Monteagudo.....	Idem.....	Adolfo y Gregorio González.....	Mata de la Bérnula y Valdepiélago.....	Vicente Castro.....	Idem.
Idem.....	Mary-José.....	Idem.....	11.793	Renedo de Valdetuéjar.....	Renedo de Valdetuéjar.....	Esteban Fernández.....	León.....	—	Idem.
Idem.....	María Antonia.....	Idem.....	11.809	Idem.....	Idem.....	Eusebio González.....	Puente Almuhey.....	Luis González.....	Idem.
Idem.....	Marilén 2.ª.....	Idem.....	11.814	Fuentes de Peñacorada.....	Idem.....	Policarpo Honrado.....	León.....	—	Idem.
Idem.....	Mary-Carmen 2.ª.....	Idem.....	11.815	Otero las Muñecas y Villamonte.....	Cistierna.....	Daniel Viñuela.....	Candanedo de Penar.....	José Revillo.....	Idem.
20 al 28 id.....	Nos Veremos.....	Idem.....	11.804	Tremor de Abajo.....	Renedo de Valdetuéjar.....	Esteban Fernández.....	León.....	—	Idem.
21 al 29 id.....	Maricén.....	Idem.....	11.828	San Facundo.....	Folgoso de la Ribera.....	Juan de la Torre Merayo.....	Tremor de Abajo.....	Santiago Soto Lorenzana.....	Idem.
22 al 30 id.....	Celestina.....	Idem.....	11.819	Quintana de Fuseros.....	Torre del Bierzo.....	Alipio Abad Alvarez.....	Ponferrada.....	Gestoria Alonso.....	Idem.
23 al 31 id.....	Carbonífera de Folgoso.....	Idem.....	11.835	Igüena.....	Idem.....	Miguel López García.....	Quintana de Fuseros.....	José Revillo Fuertes.....	Idem.
				Folgoso.....	Folgoso de la Ribera.....	Delfín Vega Campazas.....	Folgoso.....	Joaquín Fernández.....	Alfa.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 12 de la vigente Ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 16 de Septiembre de 1953.—El Ingeiero Jefe, José Silvarino.

Administración municipal

Ayuntamiento de Oseja de Sajambre

Habiéndose aprobado el pliego de condiciones de concurso para la realización del proyecto de suministro de energía e instalación de alumbrado eléctrico a la villa de Oseja y sus pueblos de Ribota, Vierdes y Pío, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de ocho días, en cumplimiento de los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 de su Reglamento de Contratación, para oír reclamaciones.

Oseja de Sajambre, 12 de Septiembre de 1953.—El Alcalde, Amadeo Fernández. 3077

Ayuntamiento de Quintana del Marco

Formado por la Comisión nombrada al efecto el Padrón de vecinos sujetos a tributar por distintos conceptos con el fin de nutrir en parte el presupuesto de ingresos del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Se advierte que las cuotas señaladas serán firmes si no se reclama contra ellas en el expresado plazo, tributando los contribuyentes conforme al tipo de gravamen fijado en las Ordenanzas en vigor, y bien entendido que la cobranza de dichas cuotas se llevará a cabo en su solo recibo y de una sola vez.

Las reclamaciones han de fundarse en hechos claros, concretos y debidamente justificados, no admitiéndose ninguna que no venga acompañada de dichos justificantes.

Quintana del Marco, 11 de Septiembre de 1953.—El Alcalde, A. Alija. 3078

Ayuntamiento de Villadecanes

Confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón de los Concierdos individuales relativos a las Exacciones Municipales por las que han de tributar durante el presente año de 1953, se halla expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días, durante los cuales podrán formular las oportunas reclamaciones los que estimen excesiva la cifra asignada en Régimen de Concierto Individual, participándoles que transcurrido dicho plazo se entenderá que aceptan dicho concierto, el que se dará por firme a todos los efectos legales.

Las exacciones a que se refieren son: Arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, id. sobre el consumo y venta de bebidas espi-

rituosas y alcohólicas, impuesto de 0,05 ptas. por litro de vinos y sidras de todas clases, impuesto de Consumos de Lujó y Tasa de Reconocimiento Sanitario por matanza domiciliaria.

Villadecanes a 5 de Septiembre de 1953.—El Alcalde, Raúl Díez. 3044

En la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que al final se relacionan, se hallan expuestas al público, en unión de sus justificantes y por el plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios que se expresan.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formular contra las mismas los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Ejercicio de 1952:

Mansilla Mayer 3072

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1954, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Valdemora 3113

Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera

Formado por este Ayuntamiento el padrón de vecinos sujetos a tributar por los diferentes arbitrios que han de nutrir en parte el presupuesto de ingresos del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Castrillo de Cabrera, 8 de Septiembre de 1953.—El Alcalde, Isaac Carrera. 3073

Ayuntamiento de Oencia

Formadas las Ordenanzas por los distintos conceptos que habrán de constituir los ingresos del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1954, quedan de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal a efectos de reclamaciones.

Oencia, 9 de Septiembre de 1953.—El Alcalde, Domingo López. 3079

Entidades menores

Junta vecinal de Santa María del Río

Por el presente, se pone en conocimiento de los vecinos de Santa María del Río, que esta Junta vecinal ha aprobado un presupuesto extra-

ordinario para la construcción de un puente, así como la ordenanza de prestación personal y de transportes, por lo que durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán interponerse ante esta Junta las reclamaciones pertinentes.

Santa María del Río, 14 de Septiembre de 1953.—P. El Presidente, (ilegible) 3095

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestas al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, firmados por las Juntas vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario para 1953:

Armellada	3111
Turcia	3111
Puente Villarente	3116
Cospedal	3117

ANUNCIO PARTICULAR

Hijos de Juan Crespo, S. A.—León

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para el día 29 de Septiembre de 1953, a las trece horas, en su domicilio social, según el siguiente orden del día:

- 1.º Acta anterior.
- 2.º Memoria y cuentas ejercicio 1952-53.
- 3.º Nombramiento de Censores de cuentas.
- 4.º Ruegos y proposiciones.

Los señores Accionistas se atenderán a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de los Estatutos de la Sociedad.

León, a 11 de Septiembre de 1953.—El Secretario del Consejo de Administración, José Crespo.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca Junta General Extraordinaria de Accionistas, para el día 29 de Septiembre de 1953, a las catorce horas, en su domicilio social, según el siguiente orden del día:

Modificación de Estatutos de la Sociedad en cumplimiento de la Ley del Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, de 17 de Julio de 1951.

León, a 11 de Septiembre de 1953.—El Presidente del Consejo de Administración, Fernando Crespo.

3101 Núm. 1021.—59,40 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

— 1953 —